

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-may.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 865
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Bernardo Ramírez
Demandados: Jose Holmes Manzano Jaramillo, Diobanis Ramírez y demás personas indeterminadas
Radicación: 765204003005-2021-00130-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **BERNARDO RAMÍREZ** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **JOSE HOLMES MANZANO JARAMILLO, DIOBANIS RAMÍREZ y demás personas indeterminadas**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- En el memorial poder allegado se indica que, el mismo es conferido para que se inicie proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del bien distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 378-137536, allegándose anexó el certificado de tradición del mismo, no obstante, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se manifiesta que los mismos se refieren al predio de mayor extensión, esto es, al identificado con matrícula inmobiliaria Nº 378-125840.

En tal virtud, deberá aclararse sobre qué bien es que se pretende adelantar el presente proceso y en caso de ser el de mayor extensión, deberá corregirse el memorial poder, allegarse el certificado de tradición del mismo y dirigirse la demanda contra todos los titulares de derecho de dominio, tal como lo expresa el art. 375 numeral 5 del Código General del Proceso. En caso de conocerse herederos determinados del mencionado, deberá acreditarse el parentesco de aquellos con él, tal como lo señala el señalado art. 85 ibidem.

2.- Se omitió aportar avalúo del bien que se pretende usucapir, lo cual es necesario para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso se pueda determinar la cuantía del proceso.

3.- No se allegó el Certificado Especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

4.- Debe aportar el memorial poder y el certificado de tradición debidamente escaneados teniendo en cuenta su margen sin cercenar su contenido.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **BERNARDO RAMÍREZ** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **JOSE HOLMES MANZANO JARAMILLO, DIOBANIS RAMÍREZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con la C.C. N° 30.039.760 y T.P. N° 149.989 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de las demandantes conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50bb702539365da4cee37421bf411659c5be9e65cce895e520bacb4d6154b58**
Documento generado en 18/05/2021 08:56:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>